

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE CONCEDEN LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y Y CAIXABANK, S.A. PARA LA ENTREGA DE TARJETAS PREPAGO A LAS FAMILIAS DEL ALUMNADO COMENSAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN ECONÓMICA CRÍTICA CON EL FIN DE CANALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD FINANCIADO CON FONDOS PÚBLICOS.

Vista la propuesta de la Secretaría General Técnica departamental, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica su Título Segundo a la Equidad en la Educación. En su Capítulo II bajo la rúbrica “Compensación de las desigualdades en educación”, su artículo 80 establece los principios necesarios para hacer efectivo el derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Carta Magna.

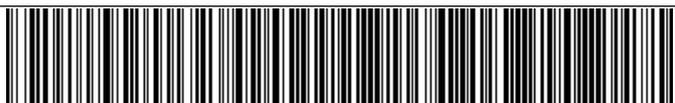
De esta forma, se establece en dicho precepto que *“Las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.”*

En su apartado 2, el mencionado artículo señala expresamente que: *“2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole; por su parte, el apartado 3 dispone que “Corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.”*

En línea con lo anterior, la LOE, establece la necesidad de implementar medidas y sistemas organizativas que permitan atender a las necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades, señalando, a su vez, que las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado cuando sea precisa una intervención compensatoria.

Segundo.- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), regula en su Artículo 21 los derechos en el ámbito de la educación. En su apartado 2 establece: *“2. Los poderes públicos canarios deberán garantizar el acceso al sistema público de enseñanza de todas las personas en condiciones de igualdad, no discriminación y atendiendo a criterios de accesibilidad universal, determinando al efecto por ley los criterios y condiciones precisas.”* Y, continúa en su apartado 4 estableciendo que *“4. Se garantiza el derecho de todas las personas a acceder al sistema público de becas y ayudas en condiciones de igualdad, en las etapas formativas no gratuitas, incluida la universitaria, en los términos que se establezcan por la ley, promoviendo acciones positivas para aquellos colectivos con mayor vulnerabilidad.”*

Por otra parte, en su artículo 133 dedicado a la Educación, el EAC señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en esta materia, estableciendo que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia en todo caso, para



“(…) c) Los servicios educativos y las actividades extraescolares y complementarias con relación a los centros docentes públicos y a los privados sostenidos con fondos públicos o concertados.”

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del EAC, se aprobó la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU). En su artículo 20 establece de forma meridiana los servicios educativos complementarios señalando a la equidad como uno de los principios rectores en la organización y el funcionamiento del sistema educativo en Canarias. Para hacer efectivo este principio el Gobierno de Canarias dispone de dos instrumentos operativos: los servicios educativos complementarios y el sistema de becas y ayudas al estudio.

En su apartado 2 este precepto establece que *“Los servicios educativos complementarios tienen como finalidad compensar las desigualdades sociales y económicas facilitando el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad, además de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar.”*

A su vez, el apartado 3 contiene una regulación de mínimos en cuanto a los servicios educativos complementarios, señalando que éstos son al menos: transporte escolar, comedores escolares, aulas de acogida y residencias escolares.

En su apartado 4, señala, -en lo que al objeto de esta Convenio se refiere- que de acuerdo con el citado principio de equidad, las administraciones públicas facilitarán el acceso a los servicios escolares de comedor, pudiendo estas ayudas cubrir total o parcialmente el gasto, en función de la naturaleza del desplazamiento y el nivel de renta de las familias.

Conforme a lo expresado, el servicio de comedor escolar se configura como uno de los servicios complementarios a la educación, teniendo todos ellos como finalidad la compensación de las desigualdades sociales y económicas.

Cuarto.- La Orden de 25 de febrero de 2003, de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería. Esta se encuentra vigente en todo lo que no contraviene a la más reciente Orden de 24 de abril de 2009 de la extinta Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento de obtención de plazas en los comedores escolares y se aprueban las bases de concesión de subvenciones para comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería.

Por Resolución nº 768, de 22 de abril de 2019, de la extinta Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, se establecen el calendario, las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado comensal y los criterios de concesión de las subvenciones, además de autorizar la oferta de plazas de comensales, en los centros docentes públicos no universitarios para el curso escolar 2019-2020.

Mediante Resolución de la misma Dirección, de 13 de junio de 2019, se dictan las instrucciones para la organización y funcionamiento de los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios para el curso escolar 2019-2020.

A la vista de lo anterior, durante el vigente curso escolar, al alumnado comensal en situación económica crítica se le subvenciona la totalidad de la cuota del comedor escolar (alumnado “cuota 0”). También se subvenciona la cuota de comedor al alumnado cuya renta familiar se encuentre en los tramos “B”, “C”, “D” y “E”, establecidos en la mencionada Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa nº 768. La subvención es diferente para cada uno de



estos tramos y en todo caso inferior al 100% de la cuota.

Quinto.- Por Orden n.º 162/2020, de 12 de marzo, la Consejería de Sanidad acordó, como medida de intervención administrativa de protección de la salud, la suspensión temporal de la actividad educativa presencial, con la finalidad de reducir los contactos de riesgo con el resto de la ciudadanía en relación al COVID – 19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado el mismo día en el BOE, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su Disposición Final Primera, se establece la ratificación de las medidas adoptadas previamente por las comunidades autónomas en relación al COVID – 19. Dicho estado de alarma fue prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo con la previa autorización por el Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril. Posteriormente se efectuó nueva prórroga del estado de alarma, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril, mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

Sexto.- El mencionado Decreto 463/2020, establece en su artículo 9 la suspensión de toda la actividad educativa presencial, señalando que durante la suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *on line* siempre que resulte posible.

Por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (en adelante “la Consejería”), se vienen realizando esfuerzos para garantizar la calidad de la educación a todo el alumnado de Canarias, a través de diversas fórmulas y herramientas interactivas. No obstante, en materia de prestaciones complementarias, si bien la mayoría de ellas quedan suspendidas hasta la reanudación de la actividad educativa presencial, el comedor escolar es una prestación complementaria que debe mantenerse garantizada fundamentalmente respecto del alumnado en situación económica desfavorable que hasta el cierre de los centros educativos venía disfrutando de esta servicio de manera gratuita

Séptimo.- Con fecha 14 de abril de 2020 por la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se suscribe con la entidad CaixaBank S.A., convenio de colaboración para la entrega de tarjetas prepago a las familias del alumnado comensal de los centros educativos públicos no universitarios que se encuentre en situación económica crítica con el fin de canalizar el suministro de alimentos de primera necesidad financiado con fondos públicos.

El objeto del precitado Convenio es canalizar la distribución de una ayuda a favor de las familias con hijas e hijos en situación económica crítica (alumnado “cuota 0”) beneficiarias de la subvención del 100% de la cuota de comedor escolar en los centros educativos públicos no universitarios de Canarias en el presente curso escolar.

Establece, la cláusula primera del Convenio que las ayudas se entregarán a las familias a través de tarjetas prepago, expedidas por CaixaBank, mediante las cuales podrán adquirir alimentos de primera necesidad en los establecimientos delimitados de acuerdo con la sectorización del producto que figura en su Anexo II, correspondiendo una tarjeta por cada alumna o alumno beneficiaria/o.

Octavo.- La cláusula tercera del referido Convenio señala expresamente que:



“Tercera.- Importe de las ayudas y personas beneficiarias.

El importe máximo de la ayuda por alumno o alumna beneficiario/a será de 120 euros mensuales.

La relación de beneficiarios y el importe de las ayudas serán determinados, con carácter mensual, en su caso, por resolución de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Primera del presente convenio y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestaria.”

Noveno.- Asimismo, la cláusula séptima del citado Convenio hace referencia a la obligatoriedad de que las personas usuarias de las tarjetas suscriban una declaración responsable, de acuerdo con el siguiente tenor literal, recogido en sus apartados 2 y 3:

“2.- Las Usuarias deberán suscribir una Declaración Responsable, en el momento de recoger las tarjetas, mediante la que se comprometerán a limitar su uso a la adquisición de productos de alimentación de primera necesidad.

3.- En la citada Declaración Responsable, las personas Usuarias deberán asumir la obligación de tomar las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, robo, falsificación o pérdida de la Tarjeta. En tales supuestos u otros de conocimiento del número de identificación personal (si lo hubiere) por otras personas, contra su voluntad, deberán comunicar el hecho a La Consejería sin dilaciones indebidas en cuanto tengan conocimiento de ello así como de manera inmediata a MoneyToPay a través del teléfono habilitado a tal efecto, cuyos números son 900 505 010 o 93 495 39 99 y que asimismo pueden consultarse en el tablón de anuncios expuesto en las oficinas de la entidad, en la página Web de "MoneyToPay", www.moneytopay.com, en la página Web de "CaixaBank", www.caixabank.es, o en el espacio reservado a tal efecto en dicha página Web.”

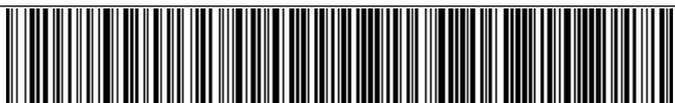
Décimo.- Consta en el expediente relación de los alumnos comensales de comedores y residencias escolares públicos dependientes de esta Consejería y que con fecha 7 de abril de 2020 eran beneficiarios de una subvención total “cuota 0”, suscrita con fecha 16 de abril por el Responsable de Escolarización y Estadística de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes.

Décimo primero.- Con fecha 16 de abril se emite informe propuesta por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

A los hechos que anteceden, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID – 19, publicado en el BOC número 67 de 3 de abril, establece, en su artículo 17, que la suscripción de convenios y otras medidas cuya competencia corresponda al Gobierno de Canarias o a sus miembros, directamente destinados a atender situaciones de emergencia sanitaria o social derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, y que deban adoptarse mientras esté vigente el estado de alarma, no precisará la tramitación de procedimiento administrativo alguno, debiendo darse cuenta al



Consejo de Gobierno en el término de un mes, así como que los efectos de estas disposiciones limitarán su vigencia al tiempo de duración del estado de alarma y, en su caso y motivadamente, a un periodo adicional imprescindible para la consecución de los efectos pretendidos.

Segundo.- El convenio de Cooperación suscrito con fecha 14 de abril de 2020 entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la entidad CaixaBank S.A, que tiene por objeto la entrega de tarjetas prepago a las familias del alumnado comensal de los centros educativos públicos no universitarios que se encuentre en situación económica crítica con el fin de canalizar el suministro de alimentos de primera necesidad financiado con fondos públicos.

Dicho convenio tiene el carácter de “bases reguladoras de la concesión”, según establece el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que, al regular las subvenciones directas en el ámbito autonómico, señala la posibilidad su otorgamiento mediante convenio. En su apartado 5 establece que: “*el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto*”.

Como se expuso en los antecedentes, en la cláusula tercera del citado Convenio se establece que “*la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas serán determinados, con carácter mensual, en su caso, por resolución de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Primera del presente convenio y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestaria.*”, resultando por ello, que el órgano competente para dictar la resolución de concesión es el citado centro directivo.

Tercero.- El artículo 3.1 párrafo primero del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo establece que “*son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.*”

Cuarto.- El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, dispone que las bases reguladoras determinarán, en todo caso, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión. Conforme a ello, la Cláusula Tercera del Convenio determina el órgano competente, señalando como tal a la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.

Quinto.- El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que los órganos superiores puedan avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que me otorga el citado artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO



Primero.- Conceder ayudas a favor de las familias con hijas e hijos en situación económica crítica (alumnado “cuota 0”) beneficiarios de la subvención del 100% de la cuota de comedor escolar en los centros educativos públicos no universitarios, cuya relación se recoge en el anexo I de esta Orden, correspondientes al mes de abril de 2020, en las condiciones establecidas en las cláusulas sexta y séptima del convenio suscrito con CaixaBank S.A. el 14 de abril de 2020.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de un millón seiscientos noventa y nueve mil trescientos veinte euros (1.699.320,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.324C.480.01-18401302 "Comedores y desayunos escolares", con el siguiente desglose: gasto de emisión de 15.000 tarjetas a 2,4 euros la unidad por un importe total de 36.000 euros y un millón seiscientos sesenta y tres mil trescientos veinte euros (1.663.320,00€) de la carga del saldo activo para el primer mes de uso de 13.861 Tarjetas Prepago, correspondiente a la mensualidad señalada en el dispositivo primero.

Tercero.- Ordenar el libramiento por importe de un millón seiscientos noventa y nueve mil trescientos veinte euros (1.699.320,00€), al Depósito Asociado ES8221009169072200070086 conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio señalado en el dispositivo primero.

Cuarto.- Las personas beneficiarias de las ayudas, usuarias de las tarjetas, deberán suscribir la declaración responsable que se recoge como Anexo II a la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el **plazo para interponer recurso de reposición** se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el **plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo** se encuentra suspendido y se reanuda una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES,
CULTURA Y DEPORTES**

María José Guerra Palmero





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con DNI núm....., en calidad de Padre/Madre/ Tutor/a / (Otro)....., del/la menormatriculada en el centro público educativo de sito en la localidad DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º) Que la/el menor señalado resulta ser beneficiaria/o del servicio de comedor escolar en el centro....., con el 100% de la cuota,(cuota cero).

2º) Que, en el presente acto se me hace entrega de una tarjeta prepago activada con un saldo de ciento veinte euros (120€).

3º) Que me comprometo a limitar el uso de la Tarjeta a la adquisición de productos de alimentación de primera necesidad.

4º) Que asumo la obligación de tomar las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, robo, falsificación o pérdida de la Tarjeta. En tales supuestos me comprometo a comunicar el hecho a La Consejería sin dilaciones indebidas en cuanto tenga conocimiento de ello, así como de manera inmediata a MoneyToPay a través del teléfono habilitado a tal efecto, cuyos números son 900 505 010 o 93 495 39 99 y que asimismo pueden consultarse en el tablón de anuncios expuesto en las oficinas de la entidad, en la página Web de "MoneyToPay", www.moneytopay.com, en la página Web de "CaixaBank", www.caixabank.es, o en el espacio reservado a tal efecto en dicha página Web. En estos supuestos, el coste de la sustitución de la tarjeta podrá ser repercutido con cargo al saldo de la tarjeta en la mensualidad en que tenga lugar el hecho causante de la sustitución en la siguiente inmediata.

5º) He sido informado en el presente acto de que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a través del órgano correspondiente, podrá acceder a la información de las operaciones de pago realizadas con la Tarjeta Prepago, pudiendo incoar el procedimiento de reintegro que oportuno de verificarse operaciones de pago en productos no incluidos en el punto primero de la presente declaración responsable.

6º) He sido informado en el presente acto de los establecimientos en los que puedo hacer uso de la Tarjeta Prepago para la adquisición de productos de alimentación de primera necesidad.

Enade.....de 2020.

Firmado: Nombre y apellidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA JOSE GUERRA PALMERO - CONSEJERA	Fecha: 17/04/2020 - 09:42:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 199 / 2020 - Libro: 192 - Fecha: 17/04/2020 09:47:56	Fecha: 17/04/2020 - 09:47:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XFEtOHwg-nq0pOW8MU8WfQ7Ne7Y6uUZ3	
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2020 - 09:48:33	